NOTA DNCP/DNC Nº 2.812 /2018 Asunción, 27 de febrero de 2018.-

Señor
Alfredo Gill, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación Departamental de Boquerón
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA – ID 337.680- "OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOQUERON"
(RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

- Atendiendo el informe en el que fue evaluado el oferente "PEDRO RAMON VILLALBA" para el lote 1, se observa que no ha cumplido con ciertos **requisitos formales** solicitados en el PBC, como ser *"contratos ejecutados, certificados o Curriculum y cronograma de actividades"*. Al respecto recordamos a la convocante lo establecido en la sección II del PBC: *"La Convocante, a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los Oferentes"*, ya que no se visualiza el requerimiento de los mismos, al oferente susceptible de adjudicación.

- Respecto a la evaluación del lote 3 *"- Polideportivo para Escuela y Colegio Nuevo Amanecer Oferente Mejor Precio"*, en el acta de sesión pública virtual se observa:

CARLOS ORTIZ ORTIZ - 662487-1	555.000.000
ASUNCION GALEANO RIQUELME- 713676-5	555.168.800
CONSTRUCTORA VITAL SOCIEDAD ANONIMA - 80049143-2	582.000.000
NUOVA INGENIERIA S.A - 80070030-9	583.000.000
PEDRO RAMON VILLALBA LIBARDI - 1209119-7	584.500.000
LAS CUMBRES S.A - 80014093-1	584.990.000
DISTRIFULL S.A. - 80073979-5	615.000.000
FE GRANDE S.R.L. - 80065105-7	700.000.000
J. L. Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA - 80077342-0	832.753.200

Sin embargo, se evalúa los siguientes precios en el informe:

N°	OFERENTES	LOTE 3	MARGEN DE PREFERENCIA
1	CARLOS ORTIZ ORTIZ	281.900.000	**281.900.000**
2	ASUNCION GALEANO	283.100.000	283.100.000
3	CONSTRUCTORA VITAL	401.045.000	481.254.000

En ese sentido, recordamos tener en cuenta ***el Decreto N° 1.107 en su artículo N° 45 "Discrepancia de Datos".***

Al respecto de estas observaciones, recordamos a la Convocante que **las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación**, **se deberán realizar por medio de un Informe Complementario**, asimismo tener en cuenta que **el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación** debe estar, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva **Resolución de la Máxima Autoridad** o la

Lic. Olga Candia
Subestadora
DNCP

Abg. Liz Mariet Godoy
Subestadora DNC - DNCP

Marieta Giménez
Coordinadora SBE
DNCP

DNC/SBE/LG.-

autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las **notificaciones a los oferentes**, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas.

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta ***el artículo 30 de la Resolución DNCP Nº 1.408/2014:*** "...las Convocantes deberán comunicar a la DNCP la primera etapa de las adjudicaciones realizadas, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la Resolución de adjudicación, remitiendo toda documentación relacionada con la misma."

- Así mismo la Convocante deberán tener en cuenta para la comunicación de la segunda etapa la Resolución DNCP Nº 357/2018.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender la observación y subsanarla, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.-**

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Liz Mariet Godoy
Técnico Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-